

Gaspar... de...  
plentis

por esta causa. La Justa y Regim. de cañeria  
 de Berg y de juris. Estamos juntos como  
 nimos de costumbre en especial, don Juan  
 beltran Escobar y Gallaritzqui, alcaide ordi  
 nario, Miguel de cañalera y hemi. de indico  
 pro cu. general por ausencia de Antonio Lopez  
 de zuloaga y de indico propietario. y Felipe de  
 Maria y por ausencia de Joseph de Her  
 alla este por Regidor y Juan saez de mecolalde  
 menor, Fran de aguirre mendiaraz y Juan  
 de la parruta mayor a fibren Regidores, Mi  
 guel de Vidamparrin Ataur, Martin de  
 la gorta, ju. garrá de Culota y Martin per  
 de quien diputados que son. La de la Justa  
 de regim. pleno y representamos a la dha  
 villa de su conceso = Dezimas generosas de  
 ab Ordenanzas a que se refieren de la dha villa  
 como me. y de dezimas y ayalugar de mos y conce de mos  
 y. portada de ventallana al fassora miz de Loyda  
 y de la dha villa para si y sus herederos y subcesores y quien  
 fuere o otuviere para que se planten y plante  
 en tierra valdial de concebo de la paratafua y de  
 cuarte veinte pie de fastanes. de la parte de la paratafua  
 de baxo del camino qba para la hermita de S. Miguel  
 ha a el Rio qba de Arca. Por quanto  
 no ad op. ad diez de ale para se de me  
 di offeal por cada tanto como esta de Jaco  
 y ad y se amentepad anni El dho Fran de Aguirre  
 Reg. como depositario de la aver de concebo.  
 de que estas cargados en las quenta y  
 q. Hemos a justad 10 y dias de la fha  
 y aunque es de ciencia por que de presente  
 no paxee, la dha y andona. Por contentos



52  
Jenuniamos las leyes de la Dñca e Cap de  
non numerata pecunia y lo demás de raso, y otorgan  
Carta de pape En forma de carta para  
al dho Gaspar miz de Loyola, y le damos poder y  
facultad para que donde los dho plantios y los que  
posea, y sus apovechamientos y los vendan  
y enagenen y dispongan dellas a su elección  
y por ffeal posesion se entienda como e sta escrup.  
y entretanto En la Tomare Constituyamos suyn  
quien lino al dho Concep. — y esta licencia y ven  
ta se ha de entender con las condiciones y de ffección  
que estan puestas en las dhas Ordenanças y acuerdos  
— y lo que En ffección disponen es lo que se sigue  
— que no se ay a ocupar conca dapi de fastanos mañe  
ferris — estados de fitio y tierra que no se planten  
juntos a propiedad alguna del que se ay a ocupar sino  
de ffección de baño por lo menos ocho estados de tierra  
— y que no pueda cerrar las tierras donde se ay  
de plantar con pared vallada ni seto ni En otra  
manera porque han de estar libres para arrear  
la persona de y ganados de la jurisdiccion — y que los  
vecinos puedan tomar y coger lo de ce grano  
fuito y lena que defuyo cayeren por sus personas  
y ganados. El cepto al raso de barrear cortar y  
trasmochar que entonce ay de ser para el dueño —  
que use de esta licencia dentro de quatro años  
y pasado sea dho quedar espiziada y libre la  
tierra para el concep. y aunque pase este termino  
si a algunos plantios se secaren pueda volberlos  
a poner dentro de otros dos años contados. de lo que se  
secaren por cortando por el pie. La tierra que que





De la juntamiento en las casas de concejo de la  
ciudad de Vera Cruz siete dias de  
mes de septiembre, a diez y siete de  
ta y nueve años - siendo el Sr. Don W. Jorge de la  
yra canal, Fran de Cumea, y Fran de Guzmán de  
Peñeros de esta Villa y por el Escribano  
Conozco a los Srs. Otorgantes y firmaron los sus  
por las demas a su ruego firmo yo de los dichos Srs. =

Don W. Jorge de la yra canal  
de la yra canal  
de la yra canal  
de la yra canal  
de la yra canal

Ante mi  
Juan de la Cruz